

Incidente n° 3. Imputado: B , Ricardo Francisco y otros s/
incidente de competencia.

CFP 17775/2016/TO02/3/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2, y el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 1, ambos de esta ciudad, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por infracción al artículo 201 del Código Penal.

Surge de la lectura del incidente que estas actuaciones se iniciaron con motivo de la extracción de testimonios efectuada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12 de la causa 16.942/2016, caratulada “N.N. s/estafa. Denunciante: Alberto S ”, en cuyo marco se advirtió que un grupo de individuos comercializarían ilegítimamente medicamentos.

En tales condiciones la justicia federal inició esta investigación de la que surgió que Ricardo Francisco B , Darío Leonardo P , Rubén Orlando D , Carlos Javier D , Rubén Gabriel D y Sabina del Carmen Z venderían, suministrarían, distribuirían y almacenarían sustancias medicinales falsas, adulteradas o vencidas, disimulando su carácter nocivo para la salud.

El tribunal federal, teniendo en cuenta la adecuación típica asignada al suceso, conforme se desprendía del requerimiento de elevación a juicio formulado por el Ministerio Público Fiscal, declinó su competencia a favor de la justicia local, por considerar que a ella correspondía continuar conociendo en estas actuaciones.

Ésta, por su parte, rechazó esa atribución con base en que el hecho investigado vulneraría la seguridad de la nación, y que por ello debería ser la justicia de excepción la que continuara con la pesquisa.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En virtud de lo resuelto en Fallos: 344:336, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en Fallos: 341:611, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Teniendo en cuenta que el Ministerio Público Fiscal apoyó su imputación en una base fáctica referida a la infracción al artículo 201 del Código Penal, cuya investigación pertenece a la órbita de conocimiento de la justicia ordinaria, y que no se advierte en el objeto de esta causa, tal como ha quedado delimitado, elemento alguno que justifique la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674), considero que corresponde al tribunal local conocer en estas actuaciones.

Buenos Aires, 4 de abril de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.04.2024 13:37:22